**Artículo 29.** Es una responsabilidad específica de las profesoras-investigadoras y de los profesores-investigadores de tiempo completo realizar servicios a la comunidad universitaria, entendidos estos como *el trabajo y la participación en los órganos colegiados con carácter resolutivo, electorales, de justicia y de gobierno universitarios*. Esta actividad será considerada como parte de la carga laboral y será registrada y reportada en la agenda semestral y en el informe anual de trabajo.

**Artículo 30.** Se considera como servicio a la comunidad universitaria la participación en programas institucionales internos para la atención de las necesidades académicas de los grupos de atención prioritaria, en el sentido que establece el artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México. Esta actividad es considerada como parte de la carga laboral y será registrada y reportada en la agenda semestral y en el informe anual de trabajo.

**Artículo 31.** Se entenderá por trabajo colegiado a la participación del personal académico en los órganos colegiados e instancias académicas temporales o permanentes creadas por los órganos de gobierno y colegiados con carácter resolutivo para el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad. En el trabajo colegiado, el personal académico debe regirse por los principios de cooperación, apoyo mutuo, respeto a la libertad académica y la pluralidad de pensamiento, así como el intercambio de experiencias y saberes diversos.

**Artículo 35.** La actividad académica adicional a la docencia y a la investigación y/o creación artística será coordinada y organizada por las instancias competentes en materia de difusión, extensión, divulgación, cooperación interinstitucional y servicio comunitario, o cualquier otra instancia temporal o permanente creada por los órganos de gobierno y colegiados con carácter resolutivo para el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad.

**Artículo 66.** Con el fin de generar mecanismos de complementariedad de los distintos tipos de actividades académicas asociadas a las tareas sustantivas de la Universidad y de distribuir con equidad las tareas relativas al trabajo académico-administrativo y de gobierno de las profesoras-investigadoras y de los profesoresinvestigadores de tiempo completo, se establecen criterios para que, a lo largo de seis años, dichas actividades se distribuyan y se complementen. Serán las Coordinaciones de Colegio las instancias facultadas para verificar que el personal académico distribuya sus actividades en dichos periodos, y los órganos colegiados con carácter resolutivo elaborarán y aprobarán mecanismos específicos de complementariedad y equivalencia de las funciones del personal académico para cada Colegio.

***Artículo 72.*** *Únicamente las actividades de servicio a la comunidad universitaria en órganos de gobierno o de justicia podrán considerarse como equivalentes a la carga docente correspondiente a un máximo de 6 horas semanales en aula por semestre, de acuerdo con la oferta académica del colegio, licenciatura, ciclo y programa de integración, ello sin menoscabo de la oferta académica.*

*Para que la equivalencia y, por tanto, la redistribución sea aprobada, la profesora investigadora o el profesor investigador deberá entregar al órgano colegiado con carácter resolutivo de adscripción un plan de trabajo e informes anuales. La aprobación de la distribución estará en función de la oferta académica del Colegio y será aprobada por el Colegio correspondiente.*

*Para determinar el número de horas que se contarán como equivalentes, el órgano colegiado con carácter resolutivo y la coordinación de Colegio de adscripción, considerará la unidad horaria de las materias del plan de estudios o del programa académico en donde participa la persona, la oferta académica, el nivel de responsabilidad que la persona haya asumido en el órgano de gobierno o de justicia, el plan de trabajo y el o los informes que presente.*

***Artículo 73.*** *Las actividades de investigación y/o creación artística, difusión, extensión y divulgación, cooperación interinstitucional y de servicio comunitario pueden complementarse entre sí, siempre y cuando dichas actividades sean diseñadas por un grupo de integrantes del personal académico, una academia o un grupo de investigación y/o creación artística para cumplir con dos o más de las funciones descritas. Dichas actividades deberán ser aprobadas y evaluadas periódicamente por los órganos colegiados con carácter resolutivo.*

***Artículo 74.*** *Las solicitudes de equivalencia y complementariedad de actividades se presentarán por medio de escrito dirigido al órgano colegiado con carácter resolutivo de adscripción de la profesora-investigadora o del profesor-investigador. El órgano colegiado con carácter resolutivo podrá autorizar solicitudes fundadas y motivadas y, en cada caso, podrá emitir recomendaciones a las profesoras-investigadoras y a los profesoresinvestigadores, a las academias, a las instancias académico-administrativas y a los órganos de gobierno para que la distribución de las funciones del personal académico responda a las necesidades institucionales de cada colegio y plantel. En los casos de profesoras-investigadoras y profesores-investigadores que ocupen un cargo de confianza según lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo o que ocupen la secretaría técnica en un órgano de gobierno y/o de justicia, se dará preferencia a su solicitud de complementariedad y equivalencia.*

***Artículo 76****. Todo el personal académico tiene la obligación de participar en los procesos de evaluación que implemente la Universidad a través de sus órganos colegiados con carácter resolutivo, sus instancias académico-administrativas competentes y cualquier otra instancia, comisión o comité́ específico avalado por la Universidad para tales fines. La evaluación académica se enfocará a todas y cada una de las actividades que desempeñan las profesoras-investigadoras y los profesores-investigadores para hacer posible que la Universidad cumpla con sus funciones sustantivas.*

*Las actividades académicas sujetas a evaluación serán: docencia (trabajo en aula, asesoría y tutoría), investigación y/o creación artística, difusión, divulgación, extensión y cooperación interinstitucional, servicio comunitario, así como las actividades de revisión y actualización de planes y programas de estudio, y las realizadas en el ejercicio del año o el semestre sabático, entre otras actividades que permitan cumplir con las funciones sustantivas de la Universidad.*

***Artículo 77.*** *Las evaluaciones de las actividades de investigación y/o creación artística, divulgación, extensión y cooperación interinstitucional, así como la evaluación de las actividades de servicio comunitario, revisión y actualización de planes y programas de estudio y productos derivados del ejercicio del año o el semestre sabático, serán efectuadas a través de las instancias y mediante los mecanismos que los órganos colegiados con carácter resolutivo aprueben para tales efectos. La periodicidad y las modalidades de las evaluaciones así como los mecanismos de presentación de resultados de estas actividades, instrumentos y procedimientos de índole académica, serán los que cada órgano colegiado con carácter resolutivo determine y se tomarán como insumos para la evaluación de los contenidos registrados y reportados en la agenda semestral y en el informe anual de trabajo con el fin de mejorar el desempeño del personal académico. Los órganos colegiados con carácter resolutivo informarán a las y los interesados sobre el resultado de su trabajo.*

DE LOS ARTICULOS ANTERIORES SE PUEDE DESPRENDER QUE LOS ORGANOS COLEGIADOS CON CARÁCTER RESOLUTIVO SON LA INSTANCIA QUE PUEDE DECIDIR SOBRE LA PERTINENCIA DE LA ACTIVIDAD ADICIONAL A LA DOCENCIA ENTENDIDA COMO LA EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, TODA VEZ QUE ESTAS ACTIVIDADES SE ENFOCAN A ATENDER A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 30 DEL EPA. EL ARTICULO 72 PODRIA UTILIZARSE PARA SOSTENER QUE ES UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, Y POR ESTA RAZÓN PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE EQUIVALENCIA A CARGA DOCENTE. FINALMENTE EL ARTICULO 77 DETERMINA QUE SON LOS ORGANOS COLEGIADOS CON CARÁCTER RESOLUTIVO QUIENES SON LAS RESPONSABLES DE ESTABLECER LOS MECANISMOS DE APROBACION.